



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 22 de octubre 2015

### VISTOS:

La Resolución del Órgano Instructor N° 01- 2015-GR.CAJ-GGR. (MAD N° 1880015), de fecha 06 de agosto de 2015; Informe de Órgano Instructor N° 001-2015-GRC.CAJ-GGR (MAD N° 1964404), de fecha 19 de octubre de 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### **A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

- Nombre : Pelayo Roncal Vargas.
- Cargo por el que se investiga : Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Cargo Actual : Director Programa Sectorial II.
- Área : Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276. Servidor Nombrado.

### **B. ANTECEDENTES:**

Que, mediante Oficio N° 889-2015-CG/DC, de fecha 06 de mayo de 2015 (MAD N° 1783334), el Contralor General de la República hace llegar al Titular de esta Sede Regional el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE, Examen Especial a la Gerencia Sub Regional Jaén del Gobierno Regional Cajamarca "Procesos de Contratación y Ejecución de Servicio" – Periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, solicitando –entre otros- se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones respectivas.

Que, en el punto "4" del precitado informe de control que data sobre las recomendaciones dirigidas al Presidente de esta Sede Regional se expresa: "...4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario del Gobierno Regional de Cajamarca comprendido en la observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusión N° 1)".





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **22 DIC 2015**

Que, revisada la remitida observación N° 01, se advierte que ésta redacta en su ítem denominado "Hechos que no constituyen infracciones graves y/o muy graves" lo siguiente: "...cabe indicar que en la observación materia del presente informe, se ha identificado a otro partícipe en los hechos cuya actuación irregular no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino al de la entidad aludida...Dicho partícipe es: PELAYO RONCAL VARGAS,... Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, periodo 1 de enero de 2011 al 2 de diciembre de 2013... por la comisión de presunta infracción leve, por cuanto colocó su visto bueno a la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2011-GR-CAJ/P...mediante el cual se autorizó la modificación presupuestaria para transferir a la Gerencia Sub Regional Jaén S/. 9'721,175.00 en el año 2011 para la ejecución de un servicio se sabía se prolongaría por 4 años, sin advertir que no era posible emitir constancia sobre que el gasto a ser efectuado en los ejercicios subsiguientes sería considerado en la programación y formulación del presupuesto institucional correspondiente, pese a tener conocimiento de que el servicio se financiaría con Recursos Determinados y por ende, requería de la aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público. Además, por haber permitido la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Cajamarca correspondiente al año fiscal 2013, incluyendo la suma de S/. 14'000,000.00 para la ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento vial, sin que se haya contado con sustento documental proporcionado por parte de la Gerencia Sub Regional Jaén respecto al monto requerido para atender los compromisos contractuales asumidos para la prestación de dichos servicios...".

En atención a la recomendación precitada, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 01- 2015-GR.CAJ-GGR, de fecha 06 de agosto de 2015 con registro MAD N° 1880015, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente: "**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor PELAYO RONCAL VARGAS, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre negligencia en el desempeño de funciones; esto, mientras se desempeñaba como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, por haber transgredido los artículos 6° y 16° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, dentro del plazo reglamentario, mediante Oficio N° 19-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGPLCT/PRV(MAD N° 1886299), de fecha 12 de agosto de 2015, el investigado hizo llegar su descargo de defensa, manifestando no haber cometido conducta infractora, solicitando ser absuelto de toda responsabilidad.

Luego, siendo necesario conocimientos especializados para el esclarecimiento de los hechos investigados, mediante Oficio N° 24-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC-EOCM (MAD N° 1951782), se solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT) emitir un informe técnico presupuestal respecto los puntos controvertidos, el mismo que hiciera llegar a través del Oficio N° 1223-2015-GR-CAJ-GRPPAT/SGOT (MAD N° 1959335).





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca,

22 DIC 2015

### C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- Artículo 6: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".
- Artículo 16°:
  - "16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:
    - a) En cuanto a los ingresos a percibir, con excepción de los provenientes del Tesoro Público, se tendrán en cuenta las tendencias de la economía, las estacionalidades y los efectos coyunturales que puedan estimarse, así como los derivados de los cambios previstos por la normatividad que los regula.
    - b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 79.3 del artículo 79 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 71, párrafo 71.1 de la Ley General.
  - 16.2 El monto proveniente del Tesoro Público será comunicado a los Pliegos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes, el que será adicionado a los ingresos señalados en el numeral 16.1 literal a) del presente artículo, constituyendo el límite del crédito presupuestario que atenderá los gastos del Pliego.
  - 16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.
  - 16.4 Para efecto de la programación de gastos, en el caso de los nuevos proyectos a que hace mención el numeral precedente, los pliegos, bajo responsabilidad de su titular, sólo podrán programar los gastos que se requieran en el año fiscal respectivo, atendiendo a que el plazo de ejecución del proyecto, según su declaratoria de viabilidad, no haya superado el año subsiguiente al plazo previsto en dicha declaratoria.
  - 16.5 Se consideran los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública."





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 22 DIC 2015

### D. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN:

Que, el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE, Examen Especial a la Gerencia Sub Regional Jaén del Gobierno Regional Cajamarca "Procesos de Contratación y Ejecución de Servicio" – Periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, identifica respecto el investigado, la presunta comisión de conductas infractoras hasta por dos supuestos de hecho, según los puntos siguientes:

#### VISTO BUENO EN LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 438-2011-GR-CAJ/P:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2011-GR-CAJ/P (Fs. 49-50), expresa en su Artículo Primero: "Autorícese una Modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático, en el Presupuesto Institucional del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca entre Unidades Ejecutoras, transfiriendo presupuesto de la Unidad Ejecutora: 001 Sede Cajamarca ...para la Unidad Ejecutora: 004 Jaén la suma de S/9'721,175.00...que servirán para el mantenimiento de la Infraestructura Vial en el ámbito de Jaén...".

El órgano de control advierte como presunta conducta infractora del investigado, en su condición de ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, haber colocado su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2011-GR-CAJ/P, de 10 de agosto de 2011, mediante el cual se autorizó la modificación presupuestaria para transferir en el año 2011 a la Gerencia Sub Regional Jaén la suma de S/. 9'721,175.00 para la ejecución de un servicio se sabía se prolongaría por 4 años, sin advertir que no era posible emitir constancia que el gasto a ser efectuado en los ejercicios subsiguientes sería considerado en la programación y formulación del presupuesto institucional correspondiente, pese a tener conocimiento de que el servicio se financiaría con Recursos Determinados y por ende, requería de la aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público.

Que, respecto a esta imputación, el investigado refiere en su escrito de descargo que la Resolución Ejecutiva en comento fue visada por su persona en atención al Informe N° 87-2011-GRPPAT-SGPT (Fs. 47), donde se constata la existencia de disponibilidad presupuestal para transferir a la Gerencia Sub Regional de Jaén el monto de S/. 9'721,175.00, para mantenimiento de Infraestructura vial en el ejercicio fiscal 2011.

Agrega que la Gerencia Sub Regional de Jaén, establecía un proceso de ejecución de 05 años para el mantenimiento de infraestructura vial, según se puede advertir de su requerimiento obrante en el Oficio N° 547-2011-GR.CAJ-GSRJ (Fs. 46), de fecha 21 de julio de 2011, y que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a su cargo no podía emitir documento de previsión de recursos para las 04 años de ejecución subsiguientes al ejercicio presupuestal 2011, ya que ello dependía de la asignación anual que hace el Ministerio de economía y finanzas - MEF.

Por último, expresa que el mantenimiento de infraestructura vial en el ámbito de la Sub Región Jaén se financió con caudales de la Fuente de Recursos Determinados, monto estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas y que de acuerdo a la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, se autoriza a los Gobiernos Regionales utilizar hasta el 20% de los recursos provenientes de Canon Minero y Regalías.

Por su parte, en lo que respecta a este hecho controvertido, la opinión técnico presupuestal remitida por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial vía Oficio N° 1223-2015-GR-CAJ-





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 22 DIC 2015

GRPPAT/SGOT, expresa en el primer párrafo de su "Punto Uno" lo siguiente: "...de acuerdo a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias son permitidas siempre y cuando se actúe dentro del crédito presupuestario autorizado, en ese sentido se realizó la transferencia a la Gerencia Sub Regional de Jaén, por el monto antes indicado, por lo que no se encuentra deficiencia alguna, toda vez que el requerimiento así lo estipulaba..."

Visto los actuados, de la solicitud de presupuesto que hace el Gerente Sub Regional de Jaén, contenido en el Oficio N° 547-2011-GR.CAJ-GSR, se advierten dos pedidos expresos: (i) *Transferencia de recursos para el ejercicio 2011* y (ii) *Considerar en la programación de inversiones para los años sub siguientes 2012 – 2013 – 2014 y 2015 en lo que respecta al mantenimiento vial Sub Región Jaén – San Ignacio*".

Que, en atención al primer pedido, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2011-GR-CAJ/P, por la que se autoriza una modificación presupuestal mediante la cual se transfiere -entre otras Unidades Ejecutoras- a la Gerencia Sub Regional de Jaén la suma de S/. 9'721,175.00, para mantenimiento de estructura vial, la misma que corresponde únicamente al año fiscal 2011, no evidenciándose compromiso expreso por años posteriores.

Sobre el segundo pedido de la Gerencia Sub Regional de Jaén, consistente en considerar el presupuesto solicitado en la programación de inversiones para los años 2012 – 2013 – 2014 y 2015, obra en los actuados el Informe N° 14-2012-GR.CAJ-GRPPAT (Fs. 43), de fecha 02 de febrero de 2012, por el cual el investigado comunica al Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que luego de realizar las coordinaciones ante la Dirección General de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas: "...no se tiene fuente de financiamiento para los años 2012 – 2015, implicando la no existencia de disponibilidad presupuestal para el Programa de Conservación Vial por Niveles...", evidenciándose así que no se ha asumido compromiso por dicho periodo.

Por otro lado, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece en el inciso a) del numeral 1° de su Décima Tercera Disposición Final, lo siguiente:

**"1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a: a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobre canon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica."**(énfasis agregado); concordante con ello, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011 describe en el segundo párrafo de su Septuagésima Tercera Disposición complementaria Final (parte pertinente), el siguiente tenor:

**"... Asimismo, prorrógase la vigencia de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que regula el uso de los recursos provenientes de canon, sobre canon y regalía minera por los gobiernos regionales y los gobiernos locales..."** (Énfasis agregado).

En ese contexto, de la consulta de ejecución de gasto registrada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (Fs. 56) se puede advertir que el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **22 DIC 2015**

Regional Cajamarca para el año 2011, ha considerado en el rubro "*Canon y Sobrecanon, Regalías*" la suma de Ciento Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles (S/. 142'000,473.00); así, en atención a las normas citadas en el punto anterior y haciendo el cálculo respectivo, se obtiene que el 20% de dicho monto equivale a Veintiocho Millones Cuatrocientos Mil Noventa y Cuatro con 60/100 Nuevos Soles (S/. 28'400,094.60), disponibles para utilizar en mantenimiento de proyectos de impacto regional y local, por lo que la transferencia realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2011-GR-CAJ/P a la Gerencia Sub Regional Jaén por el importe de S/. 9'721,175.00 en el año 2011, para mantenimiento de estructura vial, estaría dentro del marco permisible por los respectivos dispositivos de las ya citadas: Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011. No existiendo al respecto, conducta infractora que amerite sanción.



### APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE APERTURA DEL AÑO 2013 INCLUYENDO S/. 14'000,000 PARA LA SUB GERENCIA REGIONAL DE JAÉN:

Que, el Órgano de Control alega presunta responsabilidad del investigado por haber permitido la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Cajamarca correspondiente al año fiscal 2013, incluyendo la suma de S/. 14'000,000.00 para la ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento vial, sin que se haya contado con sustento documental proporcionado por parte de la Gerencia Sub Regional Jaén respecto al monto requerido para atender los compromisos contractuales asumidos para la prestación de dichos servicios.

El descargo que realiza el investigado expresa que el artículo 6° de la Ley N° 29812, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las Entidades del Sector Público, la cual determina y recauda ingresos, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos; en ese sentido, concluye que la etapa de programación y formulación de presupuesto la realiza cada Unidad Ejecutora y que en el caso en análisis, la Gerencia Sub Regional Jaén, dentro de sus prioridades, programó catorce millones con 00/100 nuevos soles (S/. 14'000,000.00) para el mantenimiento de Infraestructura Vial en el ámbito de la Sub Región Jaén.

Por su parte, en lo que respecta a este hecho controvertido, la opinión técnico presupuestal remitida por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial vía Oficio N° 1223-2015-GR-CAJ-GRPPAT/SGOT, expresa en el único párrafo de su "*Punto Dos*", lo siguiente: "*...es necesario precisar que en la etapa de programación y formulación, se tiene en cuenta criterios establecidos en las Normas de Formulación del Presupuesto, en ese sentido, cada unidad ejecutora sustenta su formulación y lo realiza a nivel de fuente de financiamiento, siendo así, lo autorizado obedece a un sustento técnico hecho por la Unidad Ejecutora...*".

Que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 6° el siguiente tenor: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*" (énfasis agregado).



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **22 DIC 2015**

Que, según obra en la copia de la "consulta amigable" registrada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (Fs. 40), del monto considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Cajamarca correspondiente al año 2013, se destinó el equivalente a S/. 14'000,000.00 para la actividad de Mantenimiento de la Infraestructura Vial en el ámbito de la Provincia de Jaén; ahora bien, debe tenerse en cuenta que dicha transferencia se ha realizado en atención al carácter de prioridad previamente determinado por la propia Sub Gerencia Regional de Jaén, esto es, tal como lo señala el informe técnico presupuestal antes referido, la mencionada Sub Gerencia es responsable del requerimiento presupuestal que realiza y su respectivo sustento técnico, en base al cual se ha considerado destinar el monto en mención a la aludida Unidad Ejecutora, advirtiéndose que el investigado ha obrado en ejercicio pleno de las funciones descritas en el artículo 6° de la Ley N° 28411, en el extremo referido a organizar, consolidar, verificar y presentar la información remitida. Téngase en cuenta que las actividades de mantenimiento tienen, según el artículo 16.3 de la precitada Ley N° 28411, el tercer orden de prioridad.

Por lo expuesto, se advierte que en la distribución del gasto del monto equivalente a S/. 14'000,000.00, para la actividad de Mantenimiento de la Infraestructura Vial en el ámbito de la Provincia de Jaén, el procesado ha accionado dentro de los parámetros contenidos en el ya citado artículo 6° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Por otro lado, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece en el inciso a) del numeral 1° de su Décima Tercera Disposición Final lo siguiente:

**"1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a: a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica."(énfasis agregado).**

Concordante con ello, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 describe el segundo párrafo de su Centésima Décima Primera Disposición complementaria Final (parte pertinente) el siguiente tenor:

**"...Asimismo, dispónese la vigencia permanente de las normas siguientes: i) la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29289 y modificatorias..." (Énfasis agregado).**

En ese contexto, de la consulta de ejecución de gasto – 2013 registrada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya copia obra a fojas 57, se puede advertir que el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional Cajamarca para el año 2013, ha considerado en el rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías" la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Millones Trecientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 155'395,057.00); así, en atención a las normas citadas en el punto anterior y luego del cálculo respectivo, se obtiene que el 20% de dicho monto equivale a Treinta y Un Millones Setenta y Nueve Mil Millones Cuatrocientos Mil Noventa y Cuatro con 40/100 Nuevos Soles (S/. 31'079,011.40), disponibles para utilizar en mantenimiento de proyectos de impacto regional y local, por lo que la transferencia realizada ascendente a S/. 14'000,000.00 en el año 2013, para mantenimiento de estructura vial, estaría dentro del marco permisible por los respectivos dispositivos de las ya citadas: Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012. No existiendo conducta infractora que amerite ser sancionada.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2015-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 22 DIC 2015

Que estando a lo antes expuesto, en atención al procedimiento sancionador previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor PELAYO RONCAL VARGAS, Ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, por no haberse determinado conducta infractora pasible de sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución y actuados que propiciaron el inicio de la presente acción en su domicilio sito en el Jr. Misti N° 146 de esta ciudad, así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
Abg. Maria Elena Parides Prado  
DIRECTORA